

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00194-2026 DE martes, 31 de marzo de 2026**

**“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

**1. ANTECEDENTES**

El día jueves 19 de febrero de 2026 a las 06:09am la SECCIONAL DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN ANIMAL MECAR (GRUPO DE POLICÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES) suscribió Acta Nro. 063, donde realizó conforme a sus procedimientos Incautación de 86 bultos de Carbón vegetal y un vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721, en la dirección Plaza Mercado de Bazurto Avenida El Lago Calle 29 B Carrera 26.

El procedimiento de incautación fue efectuado por los señores policías (SI) ADER MARTÍNEZ, (PT) WILMAN GALINDO, (PT) NELLY RIVERA y (PT) JHON CARDONA al ciudadano Sr. JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ identificado con número de cedula de ciudadanía 15.380.838 expedida en la Ceja, de 59 años de edad, natural de El Retiro – Antioquia. Estudios: Bachiller. Profesión: Conductor. Estado civil: Casado. Fecha de Nacimiento: 21/03/1966. Residente en Arroyo Grande. Teléfono: 3246803869.

“El ciudadano no presento permiso o autorización para la tenencia, comercialización y transporte del producto forestal de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 y 0753 de 2018, el producto forestal queda a disposición de EPA Cartagena”.

**- Descripción de lo Observado**

El día jueves 19 de febrero de 2026 a las 8:30 a.m. funcionarios/contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena, luego de ser informados por llamada vía celular nos dirigimos al Comando de la Policía ubicado en la dirección Carrera 24 #25a94, Manga, Cartagena de Indias, Bolívar para brindar apoyo inmediato al

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

procedimiento de incautación que efectuó la policía, de conformidad con el Acta Nro. 063 de fecha 19 de febrero de 2026.

En el momento en el que los funcionarios/contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena ingresamos al sitio fuimos recibidos por el personal de la policía ambiental quienes nos guiaron hasta el sitio respectivo. Es importante aclarar que en el lugar se encontraba presente el ciudadano Sr. JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ conductor del camión de estacas de placas SZM 721, a quien se le realizó el procedimiento de incautación por parte del personal de la policía. Sin embargo, el vehículo incautado por temas logísticos fue trasladado a la Vía Bayunca – Cartagena, Ruta Nacional 90 - La Remonta, al interior de las instalaciones del Puesto/Centro de Comando del GRUPO DE POLICÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES bajo punto geográfico 10°31'27.29"N – 75°24'48.54"W, para su debida custodia.

Con base en la información aportada por la policía ambiental en Acta Nro. 063 de fecha 19 de febrero de 2026 y teniendo en cuenta lo declarado por el conductor del vehículo, Sr JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ, los funcionarios/contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena nos dispusimos a diligenciar el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Nro. 0231025 de fecha 19 de febrero de 2026, en la cual se plasmaron las siguientes consideraciones:

- **Información del Procedimiento**

<b>Fecha</b>	Jueves, 19/02/2026
<b>Tipo de medida preventiva</b>	Aprehensión preventiva de especies y decomiso preventivo del elemento utilizado para cometer la infracción.
<b>Causa</b>	Sin Salvoconducto.
<b>Clase del recurso</b>	Flora No Maderable.
<b>Tipo</b>	Carbón vegetal
<b>Cantidad</b>	86 bultos equivalentes a 1700 Kilogramos
<b>Flagrancia</b>	Si
<b>Dirección donde se efectuó la incautación</b>	Cartagena (urbano) – Bolívar. Plaza Mercado de Bazurto Avenida El Lago Calle 29B Carrera 26 Sector Barrio Chino, bajo coordenada geográfica: 10,41236°N – 75,52625°O.
<b>Motivo del procedimiento</b>	La Policía Ambiental en su labor de patrullaje evidencio vehículo que transportaba Carbón vegetal <b>Sin Salvoconducto</b> .

- **Identificación de la persona a quien se le hizo el procedimiento**

<b>Nombre</b>	JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ
<b>Identificación</b>	Cedula de ciudadanía Nro. 15.380.838.
<b>Dirección</b>	Carrera 25 # 28 – 31, Arroyo grande.
<b>Ocupación</b>	Conductor.
<b>Contacto</b>	3246803869
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:Danielgiraldo393@gmail.com">Danielgiraldo393@gmail.com</a>

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

<b>Declaración</b>	El ciudadano informo que el carbón vegetal es producido por los campesinos y es procedente de Lomita Arena – Bolívar.
--------------------	---

- **Elemento, medios, equipos, vehículos, materias primas e implementos utilizados para cometer la infracción**

<b>Descripción</b>	Camión de estacas blanco
<b>placas</b>	SZM 721
<b>Tipo de vehículo</b>	Camión

- **Elementos para fijar las pruebas**

1. ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Nro. 0231025 de fecha 19 de febrero de 2026.
2. Registro fotográfico del momento en que de diligencio el AUCTIFFS Nro. 0231025 de fecha 19/02/2026.

Con base en lo anterior, se entregó copia (desprendible) del AUCTIFFS Nro. 0231025 de fecha 19/02/2026 diligenciada al GRUPO DE POLICÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES, así como registro fotográfico para que siguieran adelantando las labores propias, conforme a sus procedimientos.

Igualmente se entregó una copia (desprendible) del AUCTIFFS Nro. 0231025 de fecha 19/02/2026 diligenciada al Sr. JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ.

- **Observaciones del Procedimiento**

Es necesario indicar que, los funcionarios/contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de EPA Cartagena, posteriormente realizaron visita para la verificación del camión incautado. Esta inspección por temas logísticos y de programación de nuestra entidad, se realizó a las 11:30am, en la dirección Vía Bayunca – Cartagena, Ruta Nacional 90 - La Remonta, al interior de las instalaciones del Puesto/Centro de Comando del GRUPO DE POLICÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES bajo punto geográfico 10°31'27.29"N – 75°24'48.54"W; donde se encontraron efectivamente 86 bultos de carbón vegetal sobre el vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015. Cada bulto con peso aproximado de 20 Kilogramos. Por tanto, 86 bultos corresponden en peso a 1720 kilogramos que es igual a decir 1.72 toneladas.

La presente aclaración se realiza sobre el peso establecido en kilogramos sobre el ACTA ÚNICA DE CONTROL AL TRÁFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE Nro. 0231025 de fecha 19 de febrero de 2026.

Tener en cuenta que, los 86 Bultos de Flora No Maderable de tipo Carbón vegetal correspondientes a 1720 kilogramos o 1.72 toneladas se hallan actualmente sobre la carrocería del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015, y este a su vez se encuentra actualmente retenido

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

conforme a los procesos que se adelantan. Razón por la cual, es viable que la SECCIONAL DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN ANIMAL MECAR (GRUPO DE POLICÍA AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES) brinde el servicio de resguardo, así como el apoyo de seguridad y custodia sobre los productos bajo aprehensión preventiva y el vehículo bajo decomiso preventivo. El Camión al igual que su producto, no podrán salir del sitio sin una autorización previa emitida por esta autoridad ambiental, considerando que se hallan en la dirección Vía Bayunca – Cartagena, Ruta Nacional 90 - La Remonta, al interior de las instalaciones del Puesto/Centro de Comando de la Policía bajo punto geográfico 10°31'27.29"N – 75°24'48.54"W.

El establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena mediante RESOLUCION No. EPA-RES-00100-2026 de lunes, 23 de febrero de 2026 impuso unas medidas preventivas, e inició procedimiento sancionatorio de la siguiente manera:

- IMPONER Y LEGALIZAR - la medida preventiva consistente en APREHENSION PREVENTIVA de 86 bultos de carbón vegetal por 20 kilogramos c/u, equivalentes a 1720 kilogramos o 1.72 toneladas, incautados el día jueves 19 de febrero de 2026 en la dirección Plaza Mercado de Bazurto Avenida el Lago Calle 29B Carrera 26 de la ciudad de Cartagena de Indias, los cuales eran transportados en un vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721, conducido por el señor JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía 15.380.838 expedida en la Ceja, de 59 años de edad, natural de El Retiro – Antioquia. Estudios: Bachiller. Profesión: Conductor. Estado civil: Casado. Fecha de Nacimiento: 21/03/1966. residente en la Carrera 25 # 28 – 31, del Municipio de Arroyo Grande Departamento de Bolívar, sin amparo legal alguno que puede comprobar su trazabilidad.

Los 86 Bultos de Flora No Maderable de tipo Carbón Vegetal correspondientes a 1720 kilogramos o 1.72 toneladas se hallan actualmente sobre la carrocería del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015 en la Vía Bayunca – Cartagena, Ruta Nacional 90 - La Remonta, al interior de las instalaciones del Puesto/Centro de Comando de la Policía, punto geográfico 10°31'27.29"N – 75°24'48.54"W

IMPONER COMO MEDIDA PREVENTIVA el DECOMISO PREVENTIVO del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015, puesto que fue el elemento utilizado para cometer la infracción, presuntamente de propiedad del señor JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ identificado con numero de cedula de ciudadanía 15.380.838 expedida en la Ceja, de 59 años de edad, natural de El Retiro – Antioquia. Estudios: Bachiller. Profesión: Conductor. Estado civil: Casado. Fecha de Nacimiento: 21/03/1966. residente en la Carrera 25 # 28 – 31, del Municipio de Arroyo Grande Departamento de Bolívar.

El vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015 se encuentra en la Vía Bayunca – Cartagena, Ruta Nacional 90 - La Remonta - al interior de las instalaciones del Puesto/Centro de Comando de la Policía, punto geográfico 10°31'27.29"N – 75°24'48.54"W.

- Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con numero de cedula de ciudadanía 15.380.838 expedida en la Ceja, de 59 años de edad, natural de El Retiro – Antioquia. Estudios: Bachiller. Profesión: Conductor. Estado civil: Casado. Fecha de Nacimiento: 21/03/1966, con el fin de verificar los hechos u omisiones

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

constitutivas de infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

El señor **OMAR DANIEL GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.034.298.321 de Turbaco (Bolívar), mediante derecho de petición solicito ante esta Entidad, el 12 de marzo de 2026, el levantamiento de la medida preventiva, de retención del camión, por ser este el medio de sustento que tengo actualmente.

## 2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

## 3. DEL PROCEDIMIENTO – LEY 1333 DE 2009 Y DEMÁS DISPOSICIONES

### - De las Medidas Preventivas

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Que en relación con las medidas preventivas es importante traer a colación las siguientes disposiciones de la Ley 1333 de 2009:

*Artículo 32 "Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar".*

Artículo 36. modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024 Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**Parágrafo 1.** Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

**Parágrafo 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

En relación con las medidas preventivas, el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009 determina que su función es “prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Ahora, teniendo en consideración que el carácter de las medidas preventivas es de ejecución inmediata, preventivo y transitorio, al igual que se procederá con su levantamiento cuando la autoridad ambiental competente haya verificado que las causas que originaron su imposición han desaparecido, las cual tendrá lugar de manera oficiosa o a petición del presunto infractor.

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme lo anterior, corresponde a esta autoridad, evaluar la procedencia o no de la devolución del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015, elemento, medio, equipo o implemento utilizado para cometer la presunta infracción.

Dentro de este contexto, el señor **OMAR DANIEL GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.034.298.321 de Turbaco (Bolívar), y licencia de Tránsito número 10030923947 mediante derecho de petición solicitó ante esta Entidad, el 12 de marzo de 2026, el levantamiento de la medida preventiva, de retención del camión, para el efecto, anexó la TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO, en donde consta que es el propietario del mismo.

##### - Necesidad de la Medida

Para efectos de determinar si se levanta o no la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015 impuesta mediante RESOLUCION No. EPA-RES-00100-2026 de lunes, 23 de febrero de 2026, se evalúa si en la actualidad la misma es necesaria o no, desde el punto de vista de la función de las medidas preventivas, establecidas en el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, así: "*Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente. los recursos naturales, el paisaje o la salud humana*".

De igual forma, se ha de tener en cuenta que "las consecuencias gravosas y restrictivas de las medidas preventivas que, como se apuntó, en la práctica conducen a la suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones normales, hacen indispensable que a la valoración fundada que antecede a su adopción se le agreguen algunos límites que, en términos generales, al menos procuren dotar a la medida adoptada de dimensiones adecuadas que eviten la exageración, el desbordamiento o la arbitrariedad"

De acuerdo con lo anterior, la necesidad de imponer una medida preventiva se traza en función de la insuficiencia de los medios legales ordinarios con que cuenta la Autoridad

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Ambiental para prevenir o conjurar situaciones propias de los proyectos que generen riesgo para los recursos naturales renovables, el medio ambiente, el paisaje o la salud humana. De tal suerte que si para lograr el fin de protección ambiental previsto en la ley, basta con dichos medios, no es necesario acudir al mecanismo excepcional de las medidas preventivas.

#### - Proporcionalidad

Dado que la proporcionalidad de una medida preventiva depende en gran parte que las condiciones para su levantamiento sean verdaderos medios para lograr que desaparezcan las causas que ameritaron su imposición, se hace necesario determinar si en la actualidad dichas condiciones si resultan necesarias para el logro de dicha finalidad o si, por el contrario, las causas de la medida ya se han superado.

Por tanto, el presente estudio sobre la viabilidad o no de levantar la medida de **DECOMISO PREVENTIVO** del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015, mediante el cual se transportaba el material, debe centrarse en la finalidad que se buscó con la medida preventiva, analizando la situación se tiene que dicha finalidad “ **evitar la continuación de la ocurrencia del ilícito, aprovechamiento de los recursos naturales renovables**”, actualmente se está cumpliendo toda vez que el material incautado, consistente en 86 Bultos de Flora No Maderable de tipo Carbón Vegetal correspondientes a 1720 kilogramos o 1.72 toneladas se hallan actualmente en la Vía Bayunca – Cartagena, Ruta Nacional 90 - La Remonta, al interior de las instalaciones del Puesto/Centro de Comando de la Policía, punto geográfico 10°31'27.29"N – 75°24'48.54"W bajo la custodia de la Policía Nacional y a disposición de esta Entidad

Con base en lo anterior, y atendiendo el carácter transitorio de las medidas preventivas, artículo 32 de la ley 1333 de 2009, se considera procedente ordenar el levantamiento de la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015, a su propietario, señor, **OMAR DANIEL GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.034.298.321 expedida en Turbaco (Bolívar), y Licencia de Transito número 10030923947 según documentos anexado al expediente. (TARJETA DE PROPIEDAD)

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la ley 13, 33 de 2009, los costos en que haya incurrido la autoridad ambiental, con ocasión de las medidas preventivas, deberán ser cancelados antes de poder devolver el producto forestal y el vehículo

En mérito de lo expuesto, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida preventiva impuesta mediante RESOLUCION No. EPA-RES-00100-2026 de lunes, 23 de febrero de 2026 consistente en **DECOMISO PREVENTIVO** del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015, cuyo propietario según documentos anexados al expediente ( TARJETA DE PROPIEDAD) es el señor **OMAR DANIEL GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.034.298.321 expedida en Turbaco (Bolívar), y Licencia de Tránsito número 10030923947 según las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la entrega del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM7 21 marca Chevrolet línea NKR, modelo 2015 a su propietario señor **OMAR DANIEL GIRALDO NOREÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

1.034.298.321 expedida en Turbaco (Bolívar), y Licencia de Transito número 10030923947 conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

**Parágrafo Primero:** Los costos en que incurrió el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, con ocasión de las medidas preventivas impuestas, como transporte, almacenamiento, seguros, vigilancia, parqueadero, entre otros, serán a cargo del presunto infractor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO:** Vincular al presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental al señor OMAR DANIEL GIRALDO NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.034.298.321 expedida en Turbaco (Bolívar), y Licencia de Transito número 10030923947

**ARTÍCULO CUARTO:** Mantener la medida preventiva, consistente en APREHENSION PREVENTIVA de 86 bultos de carbón vegetal por 20 kilogramos c/u, equivalentes a 1720 kilogramos o 1.72 toneladas, incautados el día jueves 19 de febrero de 2026 en la dirección Plaza Mercado de Bazurto Avenida el Lago Calle 29B Carrera 26 de la ciudad de Cartagena de Indias, los cuales eran transportados en un vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721, conducido por el señor JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ identificado con número de cedula de ciudadanía 15.380.838 expedida en la Ceja, los cuales quedan a disposición de esta AUTORIDAD y bajo custodia de la POLICIA NACIONAL, en las instalaciones de la POLICIA NACIONAL Puesto/Centro de Comando, Vía Bayunca – Cartagena, Ruta Nacional 90 - La Remonta, bajo punto geográfico 10°31'27.29"N – 75°24'48.54"W.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de la Entidad. elaborar un concepto técnico respecto a las condiciones de entrega del vehículo tipo camión de estacas color blanco de placas SZM 721 marca Chevrolet Línea NKR Modelo 2015, y estado de conservación de los de 86 bultos de carbón vegetal por 20 kilogramos c/u, equivalentes a 1720 kilogramos o 1.72 toneladas, incautados el día jueves 19 de febrero de 2026

**ARTÍCULO SEXTO;** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JESÚS DANIEL GIRALDO MARTÍNEZ, identificado con número de cedula de ciudadanía 15.380.838, expedida en la Ceja, de 59 años de edad, natural de El Retiro – Antioquia. Estudios: Bachiller. Profesión: Conductor. Estado civil: Casado. Fecha de Nacimiento: 21/03/1966. residente en la Carrera 25 # 28 – 31, del Municipio de Arroyo Grande Departamento de Bolívar, según lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor OMAR DANIEL GIRALDO NOREÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.034.298.321. en la Manzana 9 lote 10; del Barrio San Pedro de la ciudad de Cartagena de Indias, correo electrónico: rmontalvoruiz@yahoo.com.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comunicar la presente decisión a la POLICIA NACIONAL Puesto/Centro de Comando, Vía Bayunca – Cartagena, Ruta Nacional 90 - La Remonta, bajo punto geográfico 10°31'27.29"N – 75°24'48.54"W. para su conocimiento y fines pertinentes, advirtiéndole que, en ningún caso, será procedente la entrega del CARBÓN VEGETAL, sobre el cual se mantiene la medida preventiva, de APREHENSION PREVENTIVA de 86 bultos de carbón vegetal por 20 kilogramos c/u, equivalentes a 1720 kilogramos o 1.72 toneladas, si no existe orden expresa de este despacho

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO NOVENO:** El expediente estará a disposición del interesado de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 31 de marzo de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Mauricio Rodriguez Gomez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

  
**Vo.Bo.** Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**Proyectó:** Hector Guzman  
Abogado, Asesor Externo -OAJ

SA 52-2025